



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

**Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.**

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro.	7115
Ley que modifica la denominación del Capítulo II del Título Segundo, Sección Cuarta, parte especial del Libro Segundo y reforma los artículos 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 y 272 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	7122
Ley que adiciona el artículo 183 Quáter al Código Penal para el Estado de Querétaro y reforma la fracción VIII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	7128
Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro.	7131
Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	7134
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	7140
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Berenice Alejandra Pérez Ortiz, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7146
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Candelaria Padrón Vila, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7147
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7148
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Elisa Sánchez Peralta, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7149
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Gabriela Quintanar Rico, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7150
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Jessica Jassiel Hernández Rodríguez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7151
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Laura Alicia Valencia Prado, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	7152

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en un mundo globalizado como es el actual, una de las actividades que siguen enalteciendo al ser humano indiscutiblemente es el trabajo, pues en él desarrolla sus habilidades y sus capacidades, a fin de alcanzar los objetivos que de manera individual o colectiva se ha fijado.
2. Que dada la importancia del tema, el derecho al trabajo ha sido objeto de reconocimiento y tutela, ya sea en el ámbito internacional como un derecho humano, así como en el nacional al considerarse desde hace casi un siglo como una garantía social, producto de la lucha de las clases más desprotegidas.
3. Que no obstante la múltiple protección que se le ha brindado en el campo jurídico, como se menciona en el Informe General de la 100ª reunión 2011, de la Conferencia Internacional del Trabajo, la crisis económica y financiera presente en el orbe se ha convertido también en una crisis del empleo donde se exacerban las condiciones de desigualdad, inseguridad y el peligro de exclusión; es decir, la discriminación directa o indirecta.
4. Que ante tal escenario, resulta indispensable comprender la importancia de la capacitación laboral, como medio para acceder a más y mejores condiciones de trabajo y, por ende, alcanzar estabilidad económica y social.
5. Que al respecto, corresponde al Estado formular las políticas públicas necesarias que garanticen al gobernado el ejercicio de los derechos fundamentales de que es objeto; en este caso, a dedicarse a la actividad laboral que desee.
6. Que según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la capacitación es definida como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte.
7. Que de manera práctica, la capacitación es la respuesta a la necesidad que tienen las empresas o instituciones de contar con personal calificado y productivo. La obsolescencia, es una de las razones por la cual las instituciones se preocupan por mejorar las habilidades y conocimientos de sus trabajadores, actualizándolos con las nuevas técnicas y métodos de trabajo que garantizan eficacia.
8. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su recomendación 195, establece que los países miembros deberían:
 - a) *“Reconocer que la educación y la formación son un derecho para todos y, en colaboración con los interlocutores sociales, esforzarse por asegurar el acceso de todos al aprendizaje permanente”.*
 - b) *“Reconocer que la consecución del aprendizaje permanente debe basarse en un compromiso explícito: por parte de los gobiernos, de invertir y crear las condiciones necesarias para mejorar la educación y la formación en todos los niveles; por parte de las empresas, de formar a sus trabajadores; y por parte de las personas, de desarrollar sus competencias y trayectorias profesionales”.*

La misma recomendación también señala que los Estados miembros de la OIT deberían definir políticas de desarrollo de los recursos humanos, de educación, de formación y de aprendizaje permanente, de manera que:

- a) *“Faciliten el aprendizaje permanente y la empleabilidad, así como formen parte de una gama de medidas de orden político, destinadas a crear empleos decentes y a alcanzar un desarrollo económico y social sostenible”.*
 - b) *“Atiendan por igual los objetivos económicos y sociales, hagan hincapié en el desarrollo económico sostenible en el contexto de una economía en proceso de globalización y de una sociedad basada en el saber y la adquisición de conocimientos, así como en el desarrollo de las competencias, la promoción del trabajo decente, la conservación del empleo, el desarrollo social, la inclusión social y la reducción de la pobreza”.*
 - c) *“Concedan gran importancia a la innovación, la competitividad, la productividad, el crecimiento económico, la creación de trabajo decente y la empleabilidad de las personas, considerando que la innovación crea nuevas oportunidades de empleo, pero también exige nuevos enfoques en materia de educación y formación que permitan satisfacer la demanda de nuevas competencias”.*
 - d) *“Respondan al reto de transformar las actividades de la economía informal en trabajos decentes plenamente integrados en la vida económica; las políticas y programas deberían formularse con el fin de crear empleos decentes y ofrecer oportunidades de educación y de formación, así como la validación de los conocimientos y las competencias adquiridos anteriormente, a fin de ayudar a los trabajadores y los empleadores a integrarse en la economía formal”.*
9. Que en nuestro sistema jurídico constitucional la formación profesional ha adquirido la categoría de garantía social al haberse establecido métodos y sistemas para que la clase trabajadora se capacite, esté preparada en forma permanente para actuar en cualquier proceso tecnológico y operar cualquier nuevo mecanismo o aparato que la ciencia cree o perfeccione.
 10. Que en este sentido, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho que tiene todo trabajador a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento, al establecer que *“las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, método y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación”.*
 11. Que de igual forma, este derecho se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3º, el cual señala que es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores. Asimismo, en su artículo 25, fracción VIII, se prevé que éstos deben ser capacitados y adiestrados en los términos de los planes y programas señalados o que se determinen en las empresas, conforme a lo dispuesto por la misma Ley; en el artículo 159, se habla de la cobertura escalafonaria; y en los artículos 153-A al 153-X, se contempla un capítulo completo que regula la capacitación y adiestramiento.
 12. Que resulta evidente la necesidad de reorientar el enfoque de la capacitación y adiestramiento, dado el contexto económico nacional e internacional e identificar las necesidades de desarrollo. Por un lado, las grandes organizaciones de trabajo caracterizadas por la orientación en los aspectos operativos o prácticos (habilidades y destrezas) y una vida útil de los conocimientos adquiridos, relativamente larga, ya no es necesariamente el modelo que caracteriza al mundo del trabajo. Por otro lado, el modelo de desarrollo de las economías globales, actualmente basado en la calidad y competitividad, en una constante búsqueda de diversidad de productos, así como de preferencia de consumo. Necesidades que sólo se pueden identificar cuando la formación profesional se interrelaciona con el desarrollo permanente de innovaciones científicas y tecnológicas (ciencia y tecnología), que requieren personal capacitado para desarrollarlas.
 13. Que desde hace algunas décadas, consciente de los requerimientos de la población, nuestro Estado se dio a la tarea de incidir en el área de la capacitación, a través de la educación, impulsando el desarrollo y bienestar de los queretanos, mediante la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), organismo público descentralizado cuyo objeto fundamental sigue siendo impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo, propiciando la vinculación con el aparato productivo, para el logro del desarrollo regional.
 14. Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la competitividad de las empresas de la región y propiciar el desarrollo social de su entorno, a través de coadyuvar con las empresas en la solución de sus necesidades de personal capacitado y con una

base de valores éticos; coparticipar en el proceso de capacitación del personal que labora en las empresas de acuerdo a sus necesidades específicas; proporcionar asistencia técnica a pequeñas y medianas industrias; alimentar el espíritu emprendedor de los educandos y realizar acciones móviles de capacitación en aquellas comunidades carentes de las oportunidades que brinda la ciudad.

15. Que la evolución de las instituciones conlleva a su innovación interior para cumplir con el objeto por el que fueron creadas; para ello, se requiere la actualización de su marco normativo, a fin de que les permita actuar con certidumbre en la realización de sus actividades diarias.
16. Que siendo la capacitación para y en el trabajo una actividad prioritaria de gran impacto y que además incide de manera preponderante en las actividades del sector productivo de bienes y servicios, debe desarrollar sus actividades con un marco legal actualizado.
17. Que no obstante, durante muchos años el ICATEQ ha logrado cumplir su objeto, dadas las transformaciones del entorno social y económico de la Entidad y del País, es necesario adecuar el Decreto de Creación del Instituto, con la finalidad de proveerle mayor dinamismo y un mejor funcionamiento, en general.
18. Que el Instituto, como organismo público descentralizado, debe contribuir con la capacitación formal para trabajo en el sector productivo de bienes y servicios, en la formación y actualización del personal en servicio; con la finalidad de posibilitar el cumplimiento adecuado de su objeto, se reforman y adicionan algunas disposiciones del Decreto que crea al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).

Que por lo antes expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción V; 4; 5, en sus fracciones I, III y IV; 6, fracciones III, V, VI, VII y X; 8, fracción II; 11, fracción II; 14; artículo 15 y 16; se adiciona una fracción IV al artículo 2 y una nueva fracción XI al artículo 6, recorriéndose, en su orden, el resto de las fracciones de este último; y se deroga el artículo 12; todos del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. El Instituto tendrá...

I. a la III. ...

- IV. Otorgar la incorporación a las instituciones particulares de capacitación que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento...

I. a la IV...

- V. Expedir diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros documentos que así lo requieran; evaluar, acreditar y certificar las habilidades y competencias adquiridas en la capacitación que se imparte en los planteles y acciones móviles del Instituto y de las instituciones incorporadas; así como de quienes así lo soliciten, independientemente de la forma en que las hayan adquirido, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. a la VIII. ...

ARTICULO 4. El Reglamento Interno del Instituto, los reglamentos derivados del mismo y los manuales de procedimientos, en su caso, definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

ARTICULO 5. Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva, que será la autoridad máxima del Instituto y estará conformada por:

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, designados por el Gobernador del Estado, de los cuales uno fungirá como Presidente;
- II. ...
- III. Un representante del sector social, que será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IV. Dos representantes del sector privado que serán designados por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, teniendo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTICULO 6. La Junta Directiva...

- I. a la II. ...
- III. Aprobar el proyecto del Reglamento Interno, así como los reglamentos específicos y acuerdos de las áreas operativas que integran el Instituto y demás disposiciones de su competencia;
- IV. ...
- V. Autorizar el nombramiento de los directores de área y directores del plantel, a propuesta del Director General;
- VI. Aprobar la constitución y operación del Consejo Técnico de Vinculación que apoyará los trabajos del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los programas de prácticas de formación y actualización de los capacitándose instructores, propuestos por el Consejo Técnico de Vinculación;
- VIII. a la IX. ...
- X. Autorizar el tabulador de sueldos y salarios del personal que labora en el Instituto, el cual deberá ajustarse a los tabuladores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI. Aprobar la incorporación de las instituciones particulares de capacitación que cubran los requisitos que al efecto se establezcan;
- XII. Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que otorguen a favor del Instituto;
- XIII. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el Instituto en la creación de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado; y
- XIV. Resolver lo no previsto por esta Ley, que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

ARTICULO 8. El Presidente de...

- I. Presidir...
- II. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones extraordinarias.

ARTICULO 11. El patrimonio del...

- I. Las aportaciones...

- II. Los bienes muebles e inmuebles que tiene actualmente y los demás que sean adquiridos por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y
- III. Las utilidades...

ARTICULO 12. Derogado.

ARTÍCULO 14. Para la realización de sus actividades, el Instituto contará con los planteles y centros de innovación tecnológica que determinen los estudios de factibilidad, aprobados por la Junta Directiva y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 15. El Consejo Técnico de Vinculación, asesorará al Instituto en relación a la colaboración y enlace de los planteles del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, para asegurar una relación estrecha, permanente y de mejora continua.

El Consejo Técnico de Vinculación, funcionará como un órgano de apoyo, asesoría, consulta y búsqueda de recursos adicionales para el organismo, en los términos del Reglamento que apruebe la Junta Directiva y demás disposiciones aplicables al Instituto.

El Consejo Técnico de Vinculación, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el titular del sector público al que está adscrito el Instituto;
- II. Un Secretario, que será el Director General;
- III. Tres Vocales, miembros de los sectores público, social y privado; y
- IV. El Director del área de vinculación del Instituto.

Cada uno de los miembros propietarios, podrá nombrar su respectivo suplente que será designado en la forma que determine el reglamento correspondiente.

Podrán ser designados temporalmente, a propuesta del Presidente del Consejo Técnico de Vinculación, los Directores de las áreas y demás personal de las oficinas o unidades de apoyo técnico y de los planteles, con el único efecto de tratar los asuntos propios de su competencia, en las reuniones a las cuales se les convoque.

Los miembros del Consejo Técnico de Vinculación, tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano, con excepción del Secretario y los designados temporalmente, quienes sólo contarán con voz.

El Consejo sesionará válidamente si asiste el Presidente y cuando menos cinco de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría simple; tratándose de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16. Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expedirá el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se abroga el Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; no obstante, sus disposiciones se seguirán aplicando hasta en tanto se expida el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo Quinto. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez de mayo del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**
Rúbrica